
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 14 de octubre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Repuesto Dat Colt, S. R. L.

Abogados: Dr. Reynaldo De los Santos.

Recurrido: Johan Starling Paulino Villar.

Abogados: Licdos. Nelson Peralta Geral, Jorge Hilario Tineo y Toribio Disla.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 12 de septiembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Repuesto Dat Colt, SRL., entidad de comercio constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en la calle Marcos Ruíz (antigua calle 20) núm. 69, sector de Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, de fecha 14 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Reynaldo De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0326934-6, abogado de la compañía recurrente, Repuesto Dat Cold, SRL., mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaria de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por los Licdos. Nelson Peralta Geral, Jorge Hilario Tineo y Toribio Disla Valdez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 012-0075537-7, 001-1321716-0 y 11-66496-7, respectivamente, abogados del recurrido, el señor Johan Starling Paulino Villar;

Que en fecha 5 de septiembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer I Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por despido injustificado, interpuesta por el señor Johan Starling Paulino Villar, en contra de la entidad comercial compañía Dat Colt, SRL. y Madrid Martínez, la Segunda Sala del Juzgado

de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó en fecha 31 de julio de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara, regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año Dos Mil Catorce (2014), por Johan Starling Paulino Villar, en contra de Repuestos Dat-Colt y Madrid Martínez, por haberse interpuesto de conformidad con lo establecido en nuestra normativa; Segundo: Excluye de la demanda a Madrid Martínez, por los motivos antes indicados; Tercero: Tercero en cuanto al fondo rechaza la demanda en reclamo de prestaciones laborales incoada por Johan Straling Paulino Villar, en contra de Repuestos Dat-Colt; Cuarto: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, Johan Straling Paulino Villar, en contra de Repuestos Dat-Colt, parte demandada, por motivo de despido justificado; Quinto: En cuanto a los derechos adquiridos, se acogen y condena a la parte demandada Repuestos Dat-Colt, a pagar los siguientes valores al señor Johan Starling Paulino Villar: a) Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones (art. 177), ascendente a la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 36/100 (RD\$3,444.36); b) Por concepto de salario de Navidad (art. 219), ascendente a la suma de Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos con 00/100 (RD\$1,824.00); por concepto de reparto de beneficios (art. 233), ascendente a la suma de Doce Mil Novecientos Dieciséis Pesos con 49/100 (RD\$12,916.49). Todo en base a un período de trabajo de once (11) meses y seis (6) días devengando un salario mensual de Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$6,840.00); Ordena a la parte demandada Respuesto Dat-Colt, tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; Sexto: Compensa el pago de las costas del procedimiento; Séptimo: Ordena notificar la presente sentencia con el ministerial Raudy Cruz Núñez, Alguacil de Estrados de este Tribunal”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *“Primero: Declara, en cuanto a la forma, regulares sendos recurso de apelación interpuestos de manera principal por Johan Starling Paulino Villar, de fecha 16 de septiembre del 2015, y el incidental por Repuesto Dat Colt, SRL., de fecha 29 de enero del 2016, ambos contra la sentencia núm. 00179/2015, de fecha 31 de julio de 2015, dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, para una buena administración de justicia; Segundo: En cuanto al fondo, acoge, de manera parcial, el recurso de apelación interpuesto de manera principal, por Johan Starling Paulino Villar, de fecha 16 de septiembre del 2015, en consecuencia, revoca parcialmente la sentencia impugnada declarando injustificado el despido operado por la empresa Repuesto Dat Colt, SRL., y condena al pago de las prestaciones laborales y derechos adquiridos que le corresponden, tales como: 28 días de preaviso a razón RD\$289.00 Pesos, diarios igual a la suma de RD\$8,092.00 pesos; 92 días de cesantía a razón de RD\$289.00 Pesos, diarios igual a la suma de RD\$26,588.00 Pesos; RD\$1,824.00 Pesos, como proporción del salario de Navidad; RD\$12,916.49 Pesos, como proporción de los beneficios y unidades de la empresa; RD\$41,316.00 como proporción del artículo 95 del Código de Trabajo, lo que da un total de RD\$90,736.49; Tercero: En cuanto al fondo, acoge, de manera parcial, el recurso de apelación incidental interpuesto, por la empresa Repuestos Dat Colt, SRL., con relación al pago de las vacaciones y se rechazan los demás aspecto del recurso, en consecuencia, confirma en los demás aspectos la sentencia impugnada, por los motivos expuestos en los considerandos; Cuarto: Se compensan las costas del procedimiento”;*

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: **Único Medio:** Violación al debido proceso, inherente al derecho de defensa consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, falta de ponderación de las pruebas, desnaturalización de las pruebas y los hechos del proceso, falta de motivos y base legal;

Considerando, que al externar el recurrente un medio de casación inherente a la vulneración de derechos y garantías fundamentales, subyace en la articulación del mismo, que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deja sin efecto la limitación al recurso dispuesto por el art. 641 del Código de Trabajo, en cuanto al monto para interponer el recurso de casación, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisión oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneración de derechos fundamentales; sin embargo, en la especie, los argumentos indicados por el recurrente en su medio no ha puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislación laboral en el citado artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación, por no cumplir con las disposiciones del artículo 641 y 642 del Código de Trabajo Dominicano y el artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte recurrida solicita inadmisibilidad argumentando no cumplimiento del artículo 5 de la ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, sin embargo, el artículo 641 del Código de Trabajo, es el que contempla el monto de los salarios que deben sobrepasar las condenaciones de la sentencia impugnada, y fija el tope de veinte (20) salarios mínimos, por lo que la solicitud planteada se analizará a la luz del precitado artículo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia, ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia recurrida contiene las siguientes condenaciones: a) Ocho Mil Noventa y Dos Pesos con 00/100 (RD\$8,092.00), por concepto de 28 días de preaviso; b) Veintiséis Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos con 00/100, (RD\$26,588.00), por concepto de 92 días de cesantía; c) Doce Mil Novecientos Dieciséis Pesos con 49/100 (RD\$12,916.49), por concepto de proporción de los beneficios y utilidades de la empresa; d) Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos con 00/100 (RD\$1,824.00), por concepto de proporción del salario de Navidad; e) Cuarenta y Un Mil Trescientos Dieciséis Pesos con 00/100 (RD\$41,316.00), por concepto de proporción del artículo 95 del Código de Trabajo; f) Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 36/100 (RD\$3,444.36), por concepto de 14 días de vacaciones; Para un total en las presentes condenaciones de Noventa y Cuatro Mil Ciento Ochenta Pesos con 85/100 (RD\$94,180.85);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la entidad de comercio Repuestos Dat Colt, SRL., contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 31 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdo. Nelson Peralta Geraldo, Jorge Hilario Tineo y Toribio Disla Valdez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.